

BOLSA DE MADRID. -- COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE AGOSTO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado o/o	CAMBIOS DE HOY o/o
Fechas	o/o			Fechas	o/o				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
27-8-023	71,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,75	27-8-023	580,00	Banco de España.....	500		580,00
27-8-023	71,75	> E, de 25.000 >>	71,75	27-8-023	247,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
27-8-023	71,75	> D, de 12.500 >>	71,75 y 90	20-8-023	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
27-8-023	71,00	> C, de 5.000 >>	71,75 y 90	18-5-023	85,00	Banco de Castilla.....	250		
27-8-023	71,00	> B, de 2.500 >>	71,75 y 90	24-8-023	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500	00	175,00
27-8-023	71,75	> A, de 500 >>	71,75 y 90	23-8-023	150,00	Banco Español de Crédito.....	250		150,00
27-8-023	71,75	> G, de 100 >>	71,50	27-8-023	302,00	Unión Española de Explosivos...	100		
27-8-023	71,75	> H, de 200 >>	71,50	27-8-023	83,50	Socied. Gral. Azu. (Preferentes,	500		
13-8-023	71,75	En diferentes series.....	71,50	27-8-023	34 25	carera España... (Ordinarias..	500		34,25
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		21-5-023	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
27-8-023	88,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,00	27-8-023	339,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		341,00 y 340,50 pesetas
27-8-023	88,00	> E, de 12.000 >>	87,90	27-8-023	340,00	Idem Norte de España.....	475		341,00 id.
27-8-023	87,80	> D, de 6.000 >>	87,90	27-8-023	231,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		232,00 id.
27-8-023	87,80	> C, de 4.000 >>	87,80			OBLIGACIONES			
27-8-023	87,80	> B, de 2.000 >>	87,80	24-8-023	302,00	Bonos del Banco de España.....	500		
27-8-023	87,80	> A, de 1.000 >>	87,80	27-8-023	89 90	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		
27-8-023	88,00	> G, de 100 >>	88,00	24-8-023	100,00	Idem id. id.....	500		100,50
27-8-023	88,00	> H, de 200 >>	88,00	27-8-023	110,70	Idem id. id.....	500		110,70
24-8-023	87,80	En diferentes series.....	88,00	27-8-023	70,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		70,50
		4 POR 100 AMORTIZABLE		27-8-023	94,00	(Serie A.	500		93,75
23-8-023	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		22-8-023	77,75	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500		
23-8-023	88,00	> D, de 12.500 >>		27-8-023	70,50	Madrid a Ariza..... > C.	500		
27-8-023	83,00	> C, de 5.000 >>		20-1-023	83,50	Idem Norte de España. 1.ª serie.	500		
27-8-023	83,00	> B, de 2.500 >>		20-5-022	53,25	Idem. Emisión 17 de 2.ª serie.	500		
27-8-023	88,00	> A, de 500 >>		18-5-021	53,00	Enero de 1905..... 3.ª serie.	500		
9-7-023	89,00	En diferentes series.....		18-11-020	52,00	Idem. 4.ª serie.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-1-023	50,50	Idem. 5.ª serie.	500		
21-8-023	06,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
21-8-023	06,00	> E, de 25.000 >>		27-8-023	83,50	Obligaciones	500		83,50
27-8-023	06,00	> D, de 12.500 >>	06,25	1-8-023	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
27-8-023	06,00	> C, de 5.000 >>	06,25	27-8-023	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
27-8-023	06,00	> B, de 2.500 >>	06,25	27-8-023	83,25	Idem id. 1918.....	500		
27-8-023	06,00	> A, de 500 >>	06,25	28-4-023	05,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
21-8-023	07,00	En diferentes series.....				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		4 por 100 perpetuo al contado.....	2851800	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
		EMISION DE 1917		Idem fin corriente.....	0	PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a			
22-8-023	00,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....	0	42,55 pesetas por 100 francos.—150.000 a 42,70.			
23-8-023	00,10	> E, de 25.000 >>		4 por 100 amortizable.....	35.500	NEW-YORK, a la vista, cheque, 7.500 dollars			
27-8-023	05,00	> D, de 12.500 >>		5 por 100 amortizable.....	35.500	a 7,47.			
27-8-023	05,00	> C, de 5.000 >>		Acciones del Banco de España.....	1.000	ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,25			
27-8-023	05,00	> B, de 2.500 >>	05,60 y 50	Idem del Banco Hipotecario.....	0	pesetas por 100 liras.			
27-8-023	05,00	> A, de 500 >>	05,60	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	0				
24-8-023	06,00	En diferentes series.....	05,60	Azucarera.—Preferentes	0				
				Idem.—Ordinarias	10.000				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10.000				
				Idem id. al 6 %	71.000				

Gaceta de Madrid. Núm. 241 29 Agosto 1923 Anexo núm. I.—Página 807

SUBASTAS

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA BASE NAVAL DE CÁDIZ

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los ocho lotes siguientes:

- 1.º Alfarería. Cerámica y similares. Azulejos. Ladrillos de varias clases y losetas de cemento.
- 2.º Arena. Gales. Cementos. Yesso. Tierra de relleno y barro.
- 3.º Cordelería y espartería.
- 4.º Cristalería.
- 5.º Madera de pino.
- 6.º Hierros.
- 7.º Piedra y grava.
- 8.º Pinturas.

durante el plazo de un año y tres meses más, haciendo presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Septiembre próximo, a las once horas, en el despacho del señor Coronel jefe de esta Comandancia, Presidente del Tribunal de subasta, y que el pliego de condiciones estará a manifestio todos los días laborables desde esta fecha al 27 del citado mes de Septiembre, de diez a doce y de quince a diez y siete, en dicha dependencia.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán los consignados en las condiciones técnicas del pliego y el importe de la garantía para tomar parte será el 5 por 100 del valor total de los materiales que se ofrezcan valorados a los precios límites, que habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o sus sucursales en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera más que en la madera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta, durante la prime-

ra media hora, o sea de once a once y media.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho acto subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Cádiz, 25 de Agosto de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Prudencio Bona.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número...; enterado del anuncio publicado en la (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia), fecha..., número..., para la adquisición de materiales necesarios en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Cádiz y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar los materiales comprendidos en el (lote número...) para las obras de la Comandancia a los precios de (el detalle de cada clase de materiales comprendidos en cada lote y sus precios en letra de pesetas y céntimos), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente... de la clase..., expedida en... (o pasaporte de extranjería y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y resguardo del depósito de garantía.

Los productos que ofrece proceden de tal... (plaza).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

S—1816

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SÓLLER

D. Guillermo Marqués Coll, Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, provincia de Baleares.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 12 de Julio último, acordó aprobar el pliego de condiciones para subastar el servicio del alumbrado público de esta población, las cuales son:

1.º El Ayuntamiento de Sóller arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público y el de las dependencias de este Municipio, así como el fluido necesario para accionar los motores bombas existentes en propiedad del mismo.

La duración de este contrato será

de cinco años, contados desde el día 1.º de Noviembre del año actual de 1923.

2.º El alumbrado público y fuerza motriz, todo el fluido eléctrico que se satisfaga de los fondos municipales.

3.º El alumbrado que se contrata deberá quedar instalado y en condiciones de encenderse el día 1.º de Noviembre de este año.

4.º El concesionario se obliga a suministrar durante el curso del presente contrato, y mediante las condiciones que se expresarán, todo el fluido necesario para el alumbrado público, como también el que se necesite para servicio de las dependencias municipales.

5.º El Ayuntamiento se compromete a alumbrar con dicho fluido 300 faroles, como cantidad mínima.

6.º Podrá el Ayuntamiento acortar la extensión del alumbrado público fuera de los límites donde se halla actualmente circunscrito, debiendo el concesionario establecer a sus costas, inmediatamente que le sea notificado el acuerdo municipal, la correspondiente red para la conducción del fluido. En este caso, el Ayuntamiento se obliga a establecer un farol por cada 100 metros de nueva línea.

7.º El rematante solicitará permiso cada vez que necesite hacer obras en la vía pública; determinará los puntos donde las ha de ejecutar, y si se tratare de la apertura de zanjas, fijará la anchura y longitud de las mismas. El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concederlo. Si dentro de los dos días siguientes al de la solicitud del permiso la Alcaldía no le hubiese concedido ni negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá, sin embargo, el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior en los casos de fuerza mayor o de extraordinaria y justificada urgencia, dando inmediatamente cuenta a la Alcaldía.

8.º El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en la vía pública y su subsuelo.

9.º Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de los facultativos municipales, sujetándose estrictamente a las disposiciones de las Ordenanzas municipales y acuerdos del Ayuntamiento, cumpliendo además con exactitud las prescripciones que el Alcalde dicte en cada caso, para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas o privadas y daños en el arbolado o en cualquier otro servicio u obra municipal.

10. Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas serán reponidos a su ser y estado anterior a costa del rematante y dentro del plazo que el Alcalde señale.

El rematante viene obligado a suministrar a sus costas los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos, con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplea en obras análogas.

Dos meses después de estar prestando el servicio a que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por el facultativo del Ayuntamiento y un perito designado por el contratista, y caso de discordia, por un perito tercero, nombrado de común acuerdo, y en caso de que no exista este acuerdo, decidirá la suerte entre los que designen los peritos.

El rematante queda obligado a hacer las reparaciones que, con arreglo al dictamen de los peritos, sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

11. El contratista formará y entregará al Ayuntamiento los planos de las líneas del fluido que haya practicado y practique en la vía pública, con los detalles necesarios para que pueda ser exactamente conocido su emplazamiento.

También formará y entregará el rematante, a los seis meses de empezado el servicio, un plano en el que figuren todos los faroles del alumbrado público, con los detalles necesarios para apreciar su potencia lumínica y la clase de lámparas empleadas.

Transcurridos los dos primeros años, el rematante reproducirá este plano con las variaciones que se hayan introducido en el mismo.

12. El rematante no podrá oponerse a que se establezcan otras líneas o servidumbres de cualquier género en las vías que utilice, reservándose sólo el derecho a indemnización por los daños que le causen y los gastos que haya de hacer para dejar paso a la nueva servidumbre.

13. Durante todo el tiempo de este contrato, el rematante adquiere el derecho exclusivo de prestar el servicio del alumbrado público en todo el Municipio de Sóller.

14. El Ayuntamiento se reserva, no obstante, el derecho de ensayar o autorizar el ensayo de cualquier otro sistema de alumbrado que no sea el eléctrico o el del gas, con tal de no traspasar en baja el mínimo del servicio, señalado en la condición 5.ª

15. El Ayuntamiento se obliga a no imponer gravamen municipal alguno sobre las canalizaciones del alumbrado público ni sobre las obras que hayan de realizarse para establecer o entretener este servicio durante el tiempo que dure este contrato.

El contratista queda obligado al pago de todo arbitrio o impuesto que el Ayuntamiento acuerde, siempre que se establezca con carácter general.

16. El contratista se obliga a tener en sus almacenes, constantemente, la cantidad suficiente de primeras materias para la fabricación del fluido que pueda consumir durante un mes el alumbrado público.

Asimismo deberá tener en depósito cuanto material sea necesario para la inmediata reparación de las faltas que se noten en el alumbrado público.

Al efecto del párrafo anterior, el contratista pasará a la Alcaldía, el día primero de cada mes, una relación de sus existencias en el almacén.

17. Será de cuenta del Ayuntamiento el suministro de los faroles, repisas y candelabros necesarios para el alumbrado público, y de cargo del contratista los gastos de entreti-

miento y conservación de todo el material del alumbrado.

Será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento el determinar los sitios donde han de instalarse los faroles del alumbrado público.

Los gastos de traslado de los faroles, será de cargo del Ayuntamiento.

18. El rematante queda obligado a conservar siempre en buen estado todo el material del alumbrado público y a reponer o corregir inmediatamente las faltas que se noten.

Hará limpiar los faroles, cuando menos, dos veces por semana, y mensualmente los candelabros y repisas.

Igualmente se obliga a pintar una vez cada dos años, y del color que se le indique, los candelabros, repisas, faroles y todos los aparatos del alumbrado público.

Todas las operaciones anteriores serán de cuenta del contratista, y deberán hacerse precisamente fuera de las horas de servicio.

19. En cada farol deberá fijarse, también por cuenta del contratista, el número que le corresponda, y además, en los que sea necesario, los signos que indiquen servicios municipales, con arreglo a los modelos que apruebe el Ayuntamiento.

20. Si se interrumpiese total o parcialmente el alumbrado, el contratista vendrá obligado a sustituirle durante el tiempo que dure la interrupción con medios de fácil planteamiento y cuyo coste no exceda de la cantidad proporcional que perciba el contratista.

21. La potencia lumínica de cada farol de alumbrado público será en todo tiempo de 50 bujías, como mínimo, pudiendo, previa autorización del Ayuntamiento, utilizar el contratista lámparas económicas.

Se reserva el Ayuntamiento la facultad de aumentar o disminuir la potencia lumínica de determinados faroles, abonando la diferencia que resulte del tipo establecido al contratista.

22. Para poder comprobar en cualquier momento el cumplimiento de la anterior condición, el contratista vendrá obligado a colocar, donde el Ayuntamiento determine, un aparato voltímetro, el cual estará dotado de todos los útiles necesarios para efectuar la comprobación del voltaje.

23. Las comprobaciones o ensayos oficiales o sea las en que el Ayuntamiento anuncie previamente al concesionario este carácter, se verificarán, simultáneamente, por los peritos facultativos del Ayuntamiento y del concesionario, y por un tercero en caso de discordia, nombrado por ambas partes, y en caso de no avenencia, por la suerte, los que emitirán el correspondiente dictamen.

24. El número de faroles que servirá de tipo a este contrato es el de 300 para alumbrado ordinario y 78 para el alumbrado extraordinario, o sea de los faroles llamados guías, con la duración media diaria que determine el Ayuntamiento, siempre que el consumo mínimo no sea inferior a cuatrocientas noventa y ocho mil doscientas veinticinco horas.

El Ayuntamiento deberá avisar al contratista con diez horas de anticipa-

ción la hora en que debe encenderse y apagarse los faroles.

25. El Ayuntamiento tendrá facultad de aumentar libremente el número de faroles del alumbrado público y prolongar las horas del alumbrado general.

También se reserva el Ayuntamiento la facultad de disminuir o dejar sin alumbrar, como mejor le parezca, parte de los faroles del alumbrado público que durante otros días hubiesen estado ya alumbrados, siempre que no rebase la cantidad mínima establecida en la condición 5.ª, salvo siempre cuando se trate de faroles instalados a consecuencia de la cláusula 6.ª

También se reserva la facultad de suspender o reducir temporalmente el alumbrado extraordinario, o sea los faroles llamados comúnmente guías, que quedan encendidos después de las diez de la noche, como igualmente de disminuir el número de horas de alumbrado de estos faroles guías.

Siempre que el Ayuntamiento quiera usar de esta facultad deberá avisar previamente al concesionario con dos horas de anticipación a la de empezar el alumbrado general.

26. El Ayuntamiento abonará el servicio del alumbrado a los precios que resulten de la subasta, a la que servirán de tipo a la baja los siguientes:

Alumbrado público: Por luz y hora, 0,02 pesetas.

Fluido eléctrico para alumbrado y fuerza motriz de las dependencias municipales, suministradas por contador: Por cada kilovatio eléctrico, 0,40 pesetas.

27. El servicio de encender o apagar los faroles del alumbrado público queda a cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento las alteraciones que acuerde en el horario.

28. El contratista pasará a la Alcaldía una nota del personal que tenga empleado en el alumbrado público, con expresión de los nombres y domicilios de los empleados.

29. El contratista se obliga a tener establecidos a su costa retenes necesarios para atender con urgencia a la reparación de cualquier falta que se note en el material del alumbrado.

30. El Ayuntamiento tendrá derecho de separar temporal o definitivamente del servicio del alumbrado público a los empleados del contratista encargados de encender y apagar o de cualquier otro servicio en las vías públicas que dieren motivos suficientes para ello, a juicio exclusivo de aquella Corporación. De las causas que motiven la separación se dará cuenta al contratista.

31. Todos los días, el concesionario deberá presentar por duplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, un estado o relación del número de horas que hayan estado encendidas las líneas del alumbrado público en la noche anterior, cuya nota deberá recoger con la conformidad del Sr. Secretario, quien estampará al dorso las reclamaciones a que hubiere dado lugar el servicio.

32. Durante los diez primeros días

de cada mes presentará el contratista al Ayuntamiento la cuenta detallada de los faroles que hayan funcionado durante el mes anterior, con arreglo al modelo que se le facilitará.

El Ayuntamiento examinará estas facturas, y hechas las deducciones o rectificaciones a que haya lugar, será su importe abonado en moneda corriente por la Caja municipal.

33. Las cantidades que no hubiesen sido satisfechas al contratista, pendientes de facturas aprobadas por la Corporación, devengarán intereses al 6 por 100 a favor del contratista, después de transcurrido un año de la fecha de la factura.

34. El Ayuntamiento obliga los ingresos de su presupuesto al pago del servicio que se contrata.

35. Será de cuenta del contratista el impuesto establecido o que establezca el Estado sobre los pagos que realicen los Ayuntamientos.

36. El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de las obligaciones de este contrato a fines de descubiertos del Ayuntamiento menores de 12.000 pesetas, toda vez que se le reserva por la condición 33 el derecho a percibir intereses de demora al 6 por 100.

Excediendo, no obstante, la deuda de la cantidad expresada, estará autorizado el rematante para pedir la rescisión del contrato; pero vendrá obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con tres meses de anticipación, y si durante el plazo se satisficieren el exceso de deuda sobre las 12.000 pesetas indicadas, continuará el empresario obligado al cumplimiento del servicio.

37. El contratista formará un presupuesto y proyecto de alumbrado extraordinario que pueda utilizarse en las plazas de la Constitución y de Antonio Maura y calles del Príncipe y Viento, en días de fiesta pública.

Caso que al Ayuntamiento le conviniere utilizar el proyecto, serán de su cuenta exclusiva los gastos de instalación y conservación. El entretenimiento de todos los aparatos de este alumbrado serán de cuenta del rematante.

38. La luz que produzca el fluido que suministre el contratista habrá de obtener el mayor grado de perfeccionamiento conocido, y vendrá obligado a introducir todas aquellas modificaciones o variantes que aumenten este grado de perfección, siempre que no se causare perjuicio, a juicio perital.

39. El presente contrato se entenderá a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en los precios del fluido por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar rescisión por otro motivo que el señalado en la condición 36.

40. Las cuestiones sobre rescisión del contrato se ajustarán a las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, que regula la contratación de los servicios provinciales y municipales.

41. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato pudieran suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dicta-

men de dos peritos, o por un tercero en caso de discordia, en la forma que establece la condición 23.

42. Las dudas o cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer de la aplicación o interpretación de este contrato, se resolverán por los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación municipal.

43. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de pesetas 501,87, y la definitiva de 1.003,74, que se constituirá en una de las formas que determina el artículo 13 de la Instrucción citada.

44. El contratista se obliga a cumplir exactamente todas las obligaciones que adquiere en este contrato, y en otro caso, a hacer efectiva la responsabilidad en que incurra, con arreglo a cada uno de sus artículos. En los casos en que la penalidad no quede determinada, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que le ocasione por toda falta de que sea responsable.

45. La penalidad en que incurra el contratista en los casos que a continuación se expresan, queda determinada en la forma siguiente:

Primero. Por no tener el fluido el poder lumínico exigido, 25 pesetas por día.

Segundo. Por no tener las existencias de primeras materias marcadas en este contrato, 500 pesetas.

Tercero. Por cada farol que deje de encenderse o apagarse en las horas que disponga el Ayuntamiento, una peseta por día.

Cuarto. Queda obligado el contratista al pago de 10 pesetas por cada día que preste servicio en el alumbrado un empleado que hubiese sido separado de él por el Ayuntamiento.

Quinto. Todas las demás faltas de facilitación de datos, limpieza del material, numeración de los faroles, de policía de sus dependientes, se castigará con multas de 5 pesetas por día y falta.

46. Son faltas graves:

El defecto de poder lumínico.

La falta de existencia de primeras materias.

La reiteración por cinco veces de faltas leves.

Son faltas leves:

Las expresadas en los números 3, 4 y 5.

47. La penalidad de las faltas leves será impuesta por el Sr. Alcalde, y la de las faltas graves, por el Ayuntamiento. En uno y otro caso deberá ser oído el contratista.

48. Probada la falta, no se admitirán al contratista otras justificaciones que le exculpen de responsabilidad más que la imposibilidad absoluta en que se hubiese encontrado para evitarla por caso fortuito e inevitable accidente de la naturaleza o fuerza mayor.

49. Todas las responsabilidades pecuniarias en que incurra el contratista se hará siempre efectiva deduciendo su importe de las cantidades que mensualmente haya de percibir por alumbrado público.

50. Esta subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con estricta su-

jeción a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, antes citado.

51. Los pliegos podrán depositarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, todos los días desde las nueve a las doce.

52. Los pliegos podrán presentarse por los interesados o por sus representantes con poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio inscrito en el Colegio de Abogados de Palma.

53. Los gastos del expediente, anuncios, escrituras y cualquier otro que ocasione la subasta, como igualmente la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

54. A la terminación de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción citada, al objeto de subastarlo nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle la Corporación en condiciones de realizar el servicio por administración municipal.

55. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la condición 26.

Las ofertas o mejoras consistirán en rebajar el tanto por ciento de dicho precio. El tanto por ciento que se rebaje se habrá de fijar precisamente en números enteros.

56. Forman parte de este pliego de condiciones en concepto de supletorias las disposiciones del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, de las que no se ha hecho especial mención y sean aplicables a este contrato.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal número..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número... y en la GACETA DE MADRID del día... y de los demás documentos que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Soller para contratar el servicio del alumbrado público en el citado Municipio y dependencias municipales, me obligo a tomar a mi cargo el servicio del alumbrado público con un... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta, y el servicio de alumbrar las dependencias municipales con un... (en letra) por ciento de rebaja en el tipo de subasta.

Fecha (en letra) y firma del proponente o de su apoderado legal.

Presupuesto del alumbrado que se subasta.

300 luces del alumbrado público funcionando por término medio 3 horas 25 minutos, con arreglo al horario adjunto a razón de 2 céntimos de peseta por farol y hora, $300 \times 3 \text{ horas } 25 \text{ minutos} = 975 \times 365 = 355,875 \times 0,02 \text{ pesetas} = 7.117,50$.

78 luces guías del alumbrado público funcionando por término medio 5 horas con arreglo al horario adjunto a razón de 2 céntimos de peseta por farol y hora, $78 \times 5 \text{ horas} = 390 \times 365 = 141,450 \times 0,02 \text{ pesetas} = 2.829,00$.

ra.78 X 5 horas = 390 X 365 = 142,350
X 0,02 pesetas, 2.847.

Total pesetas, 9.964,50.

Sóller, 9 de Julio de 1923.—J. Estades, Bartolomé Coll, Antonio Colom, Antonio Piña.

Y para que conste, a los efectos que procede, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Sóller a 21 de Agosto de 1923.—Guillermo Marqués.—V.º B.º: El Alcalde, P. Castañer.
S—1810

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ATECA

Resultas del 1920-21.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bortalba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Déficit Médico, pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Manuel Cacho, 108,70.

Manuel Cacho, 71,19.

Ateca, 16 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—10413

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Industrial, pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Carmón T. Banca, 24,94.

Ateca, 16 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—10414

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BECERREA

El Infrascripto auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada Zona.

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1916, y concepto de cédulas personales, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de la Instrucción se declara también incurso en el recargo del duplo, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente, la providencia anterior, a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan estos a continuación:

Florencio Pablo Oliver, 417,00.

Becerreá, 16 de Octubre de 1922.—El Recaudador.

P—10415

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARMONA

D. Antonio Fernández Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar en esta zona por débitos a la Hacienda.

Hago saber: Que por esta oficina en el expediente que se sigue contra el contribuyente D. José Barranco Sanz, vecino del Viso del Alcor, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Resultando que efectivamente por error involuntario se dejó de notificar el acto de la subasta que se verificó en 9 de Agosto de 1920, a los acreedores hipotecarios D. Domingo, D. José, doña Dolores y doña Amalia Falcón Muñoz, por la cantidad de 5.204 reales, 70 céntimos, constituida por su padre D. José Falcón Vergara a favor de éstos, sobre una casa en la villa del Viso del Alcor, situada en la calle Real, y señalada con el número 32 de gobierno, según dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su artículo 98 y Considerando a su vez el derecho que al *rezañante* le asiste al reclamar la sea subastado el defecto por lo cual ha sido suspendida la inscripción de la escritura de venta otorgada al mismo, acuerdo sean notificados a estos en la forma que previene el artículo 142 de la citada instrucción, o sea por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* y entrega de una cédula al Sr. Alcalde para su fijación en las tablas de anuncios de la citada villa del Viso del Alcor, previniéndoles a los interesados que transcurridos quince días, a contar desde el que aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, sin que se hubiesen presentado en esta oficina reclamación alguna por su parte, se decretará firme la subasta celebrada, llevándose a efecto dicha inscripción a favor del rematante del inmueble. Se les advierte a su vez para conocimiento de los antes dichos Hipotecarios, que esta oficina se encuentra situada en Carmona, calle Arquillo de San Felipe, número 6.

Y siendo desconocidos el actual domicilio y paradero de los citados Hipotecarios, a ellos y por si hubiesen fallecidos a sus herederos, representantes o dueños de sus bienes, a todo y cada uno de ellos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción ya citada, se les notifica por medio de la presente, la anterior providencia.

Carmona a 7 de Septiembre de 1922.—El Agente Ejecutivo, Antonio Fernández.

P—10419

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1920-21 y 1921-22, he dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Mateo Aranda Jullana, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Noviembre próximo, a las tres, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Mateo Aranda Jullana.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jalón a 26 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Cantó.

P-10424

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1921-22 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Josefa Porta Sanchis y la herencia vacante de Francisco Porta Jordá, fallecido el 20 de Febrero de 1895, responsables de la contribución a nombre de Josefa Porta Sanchis, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo, a las tres, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de la deudora Josefa Porta Sanchis y la herencia de Francisco Porta Jordá.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jalón a 26 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Cantó.

P-10433

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1921-22 y anteriores, he dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña María Ana Caselles Ferrer, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del próximo Noviembre, a las diez horas, en esta Recaudación, Plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de la deudora doña María Ana Caselles Ferrer.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Ondara a 26 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Gómez.

P-10432

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1921-22, he dictado en fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Martí Ballester, responsable de la contribución a nombre de Vicente Ballester Ballester, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Martí Ballester.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pe-

dreguer a 13 de Octubre de 1922.—El Recaudador, F. Martí.

P-10444

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1920, año 1921-22 y primer trimestre 1922-23, he dictado en fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Ramis Torres, responsable de la contribución a nombre de Vicente Martí Ballester, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo, a las nueve, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Ramis Torres.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pedreguer a 13 de Octubre de 1922.—El Recaudador, F. Martí.

P-10445

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1920-21 y 1921-22, he dictado en 7 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Martí Ballester y doña Josefa Ramis Ribes, responsable ésta de la contribución a nombre de D. Vicente Martí Ballester, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo, a las diez, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Vicente Martí Ballester y doña Josefa Ramis Ribes; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto

forma prevenia en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 12 de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P—10446

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1922-23, he dictado en 7 del actual la siguiente

“Providencia.—Ao habiendo satisfichecko el deudor D. Vicente Martí Ballester, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo, a las diez, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Vicente Martí Ballester; notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 12 de 1922.—El Recaudador, F. Martí. P—10447

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DOLORES

Don Antonio Torregrosa Peñaranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo al deudor José Martínez Sánchez, en el pueblo de Almoradí, se ha tenido conocimiento de que la cantidad de 847,05 pesetas que adeuda por el concepto de rústica y años del 1919 al 1922-23, es en la actualidad responsable Dolores Martínez Pedrera, y en tal razón, de acuerdo con la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha acordado requerir a dicha responsable para que en el plazo de cinco días satisfaga la referida cantidad, con apercibimiento que, de no verificarlo, se parará el perjuicio a que haya lugar.

Y como la expresada deudora es

de paradero desconocido, se forma el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que le sirva de requerimiento en forma, conforme con el último párrafo del artículo 142 de dicha Instrucción.

Dada en Almoradí a 23 de Octubre de 1922.—Antonio Torregrosa. P—10412

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FORSAGRADA

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a los años de 1916 a 1921, ambos inclusive, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

“Providencia.— En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el recargo del duplo sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Jesús Baamonde Ramudo, 5,40 pesetas.

Evaristo Armento Macía, 5,40.
Cándida Méndez Álvarez, 5,40.
Antonia Martínez Villar, 5,40.
Rafael Rodríguez Romero, 5,40.
Bartolomé García González, 10,80
Jesús López Carballo, 5,40.
Agustín García Ful, 5,40.
Juan Rey Santamarina, 13,50.
Ramón Pallarés Iglesias, 13,50.
Cándido A. Ferro Labandeira, 5,40.
Teófilo Otero Naveiras, 13,50.
Antonio Crispín Solís, 13,50.
Juan Parrondo Garrido, 5,40.
Anastasio Lanzueña, 40,50.
Angel Presa Fernández, 27,00.
Enrique Trigueque, 54,00.
Jacinto López Pérez, 31,40.
José Fernández Vidal, 27,00.
Aurelio López, 5,40.
Jesús Conde, 27,00.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación

correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Fonsagrada a 17 de Octubre de 1922.—El Agente, Indalecio López. P—10424.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FORCAREY

Rústica y urbana.—Primero y segundo trimestre de 1922-23.

Don Angel Gutiérrez Alvarez, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Forcarey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los represente e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre de esta población y en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 10 de Agosto y 30 de Septiembre, se ha dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Manuel Canabal, 1,96 pesetas.
José Bestolo Carames, 2,72.
José Carames Otero, 3,48.
Manuel Bernardo Fernández, 1,04
Manuel García Vilar, 2,61.
Francisco Gómez Andión, 3,16.
Rosa Iglesias Valdés, 2,38.
José López Piñeiro, 3,48.
Dolores Ogancio Soto, 16,44.
Josefa Ogando, 1,85.
Ricardo Stolle Lamela, 18,62.
Benito Troitiño Rivas, 4,14.
Joaquín Troitiño, 2,83.
Antonio Bianco Míguez, 3,98.

Y a fin de que dichos contribuyentes deudores sean notificados de segundo grado de apremio por medio de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción de apremios, libro el presente en Forcarey a 31 de Octubre de 1922.

—El Agente ejecutivo, Angel Gutiérrez.
P—10425

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Don Ignacio Lasurez González, Agente ejecutivo de Contribuciones en la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que de los expedientes generales que instruyo por débitos de contribución rústica de esta ciudad, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, resultan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan y a los cuales no ha podido notificarse por ser de ignorado paradero la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Nicolás Aguilar, 21,02 pesetas.
José Díaz Amador, 30,71.
Manuel Andrade Raposo, 12,70.
Juan J. Armario Cerezo, 8,32.
Pedro Armengol Toribio, 7,65.
Juan de B. Velasco, 16,05.
Pedro Berroquero Marín, 31,86.
Félix Cárdenas, 4,55.
Francisco Cardoso, 10,40.
Felipe Carrasco, 82,03.
Salvador Carretero Pulido, 2,90.
Antonio Cepero, 0,75.
Doctores Cepero Tamayo, 0,76.
Eugenio Cobos Romero, 4,97.
Juana Delgado, 3,64.
Juana Díaz, 1,23.
María del Rosario Dueñas Herrera, 473,94.
María Espinosa Leal, 27,03.
Mercedes Fernández, 2,84.
Rosario Franco Ramírez, 24,05.
María Josefa Gago Ruiz, 2,26.
Antonio Galindo Castro, 3,47.
Manuel M. Gallardo López, 253,98.
Mercedes García Pérez, 5,20.
Rafaela García Rodríguez, 6,13.
Justo Garzón Ocaña, 63,06.
Bernardo Gavin, 6,24.
Ricardo González Nole, 9,17.
Antonio González Rodríguez, 24,95.
Herederos de Andrés Bonilla, 30,64.
Herederos de Manuel Toro, 4,70.
Erudina Llovet Coll, 15,06.
Pilar Márquez, 4,16.
Erat Martín, 7,02.
Simón Martín Porta, 28,76.

José Mosid, 17,97.
Juan Muñoz Aliaño, 115,48.
Rosendo Navas Blanco, 17,53.
Antonio Navas Fernández, 1,11.
Manuel Nieves Figuera, 8,61.
Manuel Ortega Quintanilla, 2,39.
Francisco Oviedo Agüero, 32,47.
Francisco Oviedo Agüero, 79,00.
María Mercedes Angeles Pane, 1.125,82.
María Pérez Durán, 1,80.
Domingo Rave Morales, 3,26.
Manuel Rodríguez Quirós, 17,62.
Andrés Rodríguez Soto, 1,108.
José Redán Carrillo, 18,19.
José Román Barrios, 2,98.
Juan Romero López, 7,83.
Pedro Román Pérez, 22,76.
María Ruiz Rodríguez, 18,61.
José Salado Díaz, 3,96.
Manuel Sánchez Segovia, 1,23.
Testamentaria de Paz Pérez, 19,50.
Augustias Velasco, 5,39.
Rodrigo Velasco, 5,39.
Juan Velasco Ruiz, 5,39.
Viuda de Villavicencio, 7,35.
Pedro Zambrano Román, 14,00.
Y en cumplimiento a lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 del citada Instrucción, extendiendo el presente para conocimiento de los interesados.
Jerez de la Frontera, 4 de Octubre de 1922.—Ignacio Lasurez.
P—10436

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

Contribución rústica.

El Manuel Amat del Castillo, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por Contribución y pueblo antes indicado, contra los herederos de Ramón Mollá, por su débito correspondiente a los años 1910 al 1921-22, inclusive y primero y segundo trimestre del corriente ejercicio 22-23, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio sobre el importe total del descubierto al contribuyente Herederos de Ramón Mollá.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Demstración del débito.

Importan los recibos talonarios, 102,86.
Importan el primero y segundo grado, 15,33.

Importan las costas calculadas, 95,41.

Total, 213,60.

Y como quiera que se desconocen el domicilio del deudor o deudores, en cumplimiento del párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, publico y fijo el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Castalla a 25 de Octubre de 1922.
El Recaudador, Manuel Argat del Castillo.

P—10418

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MARIN

D. Antonio Justo Boqueiro, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Marín.

Certifico: Que, según expediente general de apremio seguido contra deudores a la Hacienda pública por contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al primer y segundo trimestres del año económico de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, aun cuando figuran como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por resultar desconocidos, a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado su representante, así como también los deudores forasteros, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Octubre he dictado la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle del Horno, 4, de esta localidad; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

José Benito Cochón, 5,56 pesetas.
Josefa Fernández, 3,71.
Francisco Bonllone, 2,40.
María P. Grino Castro, 5,02.
Josefa Fernández Soto, 4,750.
José María Fernández, 5,28.
José Fausto Quiroga, 3,49.
Manuel González Rodríguez, 2,72.
José Iglesias Aallariz, 2,39.
Benito Omil Soltera, 2,48.

Manuel Omil Fasto y Hermanos, 1,85.

Tomasa Rosales, 2,29.
Manuel Santiago Cortigoso, 2,29.
Juana Lino, 2,51.
Santiago Rosales, 4,36.
Benito Acuña Aillariz, 11,78.
Manuel Corraçelos Calviño, 1,86.
Pedro Cidrés Diz, 2,94.
José García Calvar, 5,46.
Domingo Lino, 2,94.
José Piñeiro García, 2,74.
D. Manuel Portela Dios, 5,02.
Domingo Piñeiro, 3,49.
Juan Torres, 2,29.
Domingo Loira Carballo, 4,36.
José Pastorizo, 2,29.
José Benito Dopazo Piñeiro, 12,44.
Ramona Daviño Loiro, 10,01.
Juan Arosa, 2,08.
Severino Rodríguez, 3,90.
José Sobrol Alonso, 5,78.
Antonio Castro Piñeiro, 15,28.
José Guerra Cubián, 4,14.
Herederos de D. Vicente Gago, 2,29.
Carmen Losada, 22,92.
Clementino Landa, 4,70.
Herederos de D. Jerónimo Malvar, 20,74.
D. Alejandro Maín, 121,04.
Antonio Muñáiz Gil, 18,76.
Señor Duque de Patiño, 12,98.
Melitón Pimentel, 5,12.
Manuel Quiroga Berceñol, 12,76.
Gerardo Rodríguez del Corral, 6,22.
Prov. de Rabianes, 16,48.
Conde de Villariego, 20,74.
Pérez Vázquez Jerónimo Calixto, 33,38.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Madrid a 16 de Octubre de 1922.—El Agente Ejecutivo, Antonio Justo.

P-10439

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE MURCIA

TÉRMINO DE LORCA

Urbana.—Segundo trimestre de 1922-23

D. Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de la expresada zona de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 8 del corriente he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubrimiento a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes.

Pilar López Ros, 4,31 pesetas.
María de la O Flores, 16,14.
Silvestre Fernández Sánchez, 2,23.
Antonio Soler, 46,09.
Manuel Hernando Teu, 2,44.
Clemente López, 1,94.
José María Márquez, 21,39.
Francisco Paula Herrera, 33,42.
Joaquín Pérez del Pulgar, 21,25.
Antonio Carliá, 4,96.
Pedro Sánchez Borrero, 1,59.
Tomás Bryant Galiano, 2,94.
Isidro Marín, 6,11.
Juan Moreno, 10,37.
Marqués del Moscoso, 12,54.
María Concepción Hernandez, 3,66.
María Calchán, 1,73.
Juan Caro González, 20,46.
Benito Flores Falces, 3,23.
María Concepción Sarrachona, 1,87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Octubre de 1922.—El Agente, Ginés Carvajal.

P-10198

D. Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona cuarta de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica correspondientes al segundo trimestre de 22-23 de la ciudad de Lorca, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 8 del corriente he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procede-

rá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan

Angeles Casalducro, 3 pesetas.
Eusebio Muntardas Ferreras, 3,84.
Ignacio Servet, 15,02.
Matilde Servet y Borjas, 14,42.
Enrique del Alamo, 19,83.
Pedro Bravo Pérez, 17,78.
Manuel Flores, 1,86.
Ginés Pérez Ruiz, 21,98.
Carmen Soler Ayas, 8,29.
Catalina Soler Márquez, 14,42.
José Sánchez Avila, 18,86.
Herederos de Carrasco Morote, 5,41.
Pedro Ballesteros Sánchez, 110,48.
Francisco Asensio Sánchez, 3,36.
Francisco Chacón, 1,56.
Diego Díaz, 13,76.
Juan Antonio Jiménez, 3,24.
Juan Ortega Parra, 1,68.
Isabel Parra, 4,56.
Marcos Sánchez Parra, 2,16.
Pedro Sánchez Parra, 6,43.
Miguel Valera Parra, 3,36.
Antonio Méndez Martínez, 1,74.
Fernando López Franco, 2,40.
Matilde Dávila Palomo, 4,87.
Duque Macleuzuma, 43,93.
Macía Martínez Saporita, 7,15.
Manuel Millana, 192,91.
Francisco García Martí, 276,09.
Pedro Marsilla, 224,81.
Luisa Parra Frías, 135,78.
Carlos Sánchez Manzanera, 172,54.
Pedro Morales Ponce, 12,49.
Ginés Ponce, 3,30.
Francisco Serrano, 1,56.
Francisco Mellinas Lorente, 3,00.
Santos Arminiega, 3,84.
Juan Campos Méndez, 8,47.
José Carmona Alarcón, 2,40.
María Concepción Cabrera, 1,96.
Alberto García Martínez, 56,95.
Manuel Mergelina, 28,59.
Alfonso Andreo, 2,10.
Alfonso Andreo Romero, 3,00.
Encarnación Abade, 4,50.
Francisco Benítez González, 111,63.
Ginés Ballesta del Arenal, 54,01.
Diego Chacón Díaz, 2,75.
José Egea Reyes, 2,40.
Diego García Fernández, 4,21.
Vizconde de Gracia Real, 2,40.
Salvador Llamas, 5,95.
Salvador Miras, 27,33.
Ginés Serna, 11,41.
Francisco Vivo Morales, 32,56.
Diego Belmonte, 2,28.
María Martínez Jordán, 1,68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 20 de Octubre de 1922.—El Agente, Ginés Carvajal.

P-10197

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA PRIMERA DE PONTEVEDRA

D. José Paz Corbacho, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra los contribuyente desconocidos y forasteros deudores a la Hacienda por contribución rústica del Ayuntamiento de Pontevedra correspondiente al segundo trimestre de 1922-23, se ha dictado con fecha 10 de Octubre actual la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos estas providencias, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

Bernardo Fernández Arango, pesetas 2,08.
Blas Fontán Núñez, 2,19.
Bernardo Lorán, 2,70.
Dolores García Pintos, 2,87.
Francisco Pazos Martínez, 3,32.
Herederos de Esteban Aldao, hoy Constantino Armesto, 1,80.
Herederos de Ramón Osorsó, 1,86.
Javier Ozores Rafo, 22,36.
José Ulloa Pineda, 11,49.
Josefa Castro Rchoreda, 1,80.
Juana Antúnez Paz, 2,70.
José Extremadoira, 1,92.
José Garrido Garrido, 2,03.
José Parada García, 2,65.
José Benito Maquieira, 2,42.
Mariano Lozano, 7,72.
Pedro Portas, 9,60.
Peregrina Cacahelos Dios, 2,08.
Ramón Cortés, hoy su viuda, 2,93.
Ramona Fernández Heras, 2,03.
Vicente Fernández Filgueira, 6,53.
Manuel Pérez, 1,87.
Herederos de Benita Parada, 1,97.
Juan Fernández Casaldorrey, 2,77.
José Benito Paz García, 2,76.
José Fontecoba González, 3,66.
José Ignacio Rubal, 2,21.
María Gómez Ilve, 5,91.
Domingo Casas Freijó, 1,91.
Herederos de Pascual Cochón, por ellos J. Cochón, 1,80.
Ignacio Freijó Sartal, 2,14.
José Fernández Esperón, 1,91.
José García Pérez, 5,24.
Josefa Villaverde Ilve, 4,05.
Manuel Cochón Paz, 4.
Manuel Esperón Galiano, 2,19.
Tiburcio Casas Sabarés, 2,25.
Antonio Crespa, 4,17.

María Josefa Pérez Argibay, 2,11.
Sebastián Magdalena Argibay, 1,80.
Vicenta Canosa Argibay, 6,65.
Vicente Hermida, 3,55.
Francisco Aveda, 8,11.
Herederos de Rafael Aveda, 7,38.
Josefa Pesqueira Cortezo, 3,77.
Manuel Pereira Almoategui, 2,37.
Benita P. García, 2,99.
Manuel Estévez Freijero, 3,27.
Benita Lugo Senra, 1,31.
Benito Baltasar Villaverde, 12,10.
Bernardo Barbosa Rial, 3,04.
Bernardo Estévez Conde, 2,19.
Herederos de Juan Salgueiro, por ellos, Francisco Paz Pintos, 2,03.
José Cortegoso, por él, Peregrina Iglesias, 3,27.
José Baltasar González, 1,91.
Brígida López Filgueira, 2,59.
Francisco Rodríguez Lontelo, 2,48.
José Viñas Pleón, 2,99.
José Faneiro Pazos, pagador, José Montes Fernández, 2,81.
José Cons. hoy sus herederos, 5,86.
Manuel Acuña Juncal, 3,27.
Manuela Acuña Vinda, 2,14.
Manuel Pintos Rodríguez, 2,19.
Manuela Acuña de la Armada, 2,86.
Manuel Agulla, 2,14.
Pedro Sabajanes, 2,64.
Pascual Portas Mañánez, 1,86.
Francisco Meledo, 2,44.
José López Freiria, 2,08.
José Solla Torres de Touse, 2,76.
Manuel Cortegoso Pesqueira, 2,03.
Forasteros:
Antonio Cobos Bustillos, 1,53 pesetas.
Alberto García, por él, Manuel Estévez, 2,20.
Ana Dolores Otero, por ella, F. Villaverde, 10,30.
Antonio Losada, por él, P. Dios, 4,95.
Barón de Casa Goda, apoderado, M. Casqueiro, 17,55.
Benito González, hoy Miguel López, 3,04.
Carmen Varela, por ella, R. Manto, 3,77.
Carmen Arias Teijeiro, por ella M. Ruysuáez, 1,95.
Domingo Antonio Blanco, 4,62.
Estanislao Durán, 8,99.
Eduardo Gasset Chinchilla, 3,72.
Francisco Javier Ozores, 112,19.
Gabriel González Lolla, 2,76.
Herederos de Octavio Lois, 2,25.
Hipólito Tiscar, 5,13.
José Gumil de Cambados, apoderado, Juan Luso y P. Pintos, 1,92.
José Fallón, 4,28.
José Pérez, 2,48.
José Orozco, por él, Juan Maquieira, 3,54.
Juan Graña Recamán, 3,21.
José María Posada, 6,15.
Marqués de Cuiadilla, 36,49.
Marqués de Vendaña, 5,63.
Manuel Eiras Magdalena, apoderado, Pedro Lolla Rial, 2,19.
Manuel Garrido Pintos, 2,20.
Manuel Barros, por él, José Riquelme, 6,08.
Rosa Badrich, 10,50.
Teresa García Rodríguez, 9,99.
Victoriano Granados, por él, Agustín Amado, 3,28.
Vicente Pita Cobián, 1,91.
Y a fin de que dichos contribuyentes deudores sean notificados por medio de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, con arreglo a lo ordenado en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Pontevedra a 12 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, José Paz.

P-19418

D. José Paz Corbacho, Agente ejecutivo de contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que es el expediente que instruye contra D. Francisco y D. José Pazos, ausentes en el extranjero, por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1921-22, se ha dictado con fecha 9 de Octubre la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco y D. José Pazos, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

La subasta se celebrará en la Recaudación de Contribuciones, calle de Sarmiento, número 39, Pontevedra.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

1.º El terreno llamado Regueiro, sito en el lugar de Luzguifer, parroquia de Tomera, destinado a labradío, su cabida ocho concaas, poco más o menos, que limita: Norte, herederos de Benito Conto; Sur, presa de agua; Este, Andrea Justo, y Oeste, herederos de Benito Rodríguez. Valor para la subasta, 60 pesetas.

2.º Otro terreno llamado Liñares, destinado a labradío, sito también en el lugar de Luzguifer, parroquia de Tomera, su cabida, poco más o menos, ocho concaas, que limita: Norte, presa de agua; Sur, Manuel Tarto; Este, Elviro Rodríguez, y Oeste, herederos de Francisco Justo. Valorado para la subasta en 40 pesetas.

2.º Que los deudores y sus cauti-

sa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número tercero del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resalta sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pontevedra, 14 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, José Paz. P—10449

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAN ILDEFORSO (SEGOVIA)

D. Ventura García de Benito, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, de avance catastral, correspondientes al primero y segundo trimestres del año económico 1922-23 y pueblo de Palazuelos de Eresma, contra los deudores que a continuación se expresan, se ha dictado con fecha 16 del actual la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y como quiera que los deudores que a continuación se expresan, se ignora su residencia y sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, se les notifica por medio del presente edicto, en

cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue a conocimiento de los mismos, cuyo edicto se publica en el sitio de costumbre de esta localidad, en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes.

Deudores que se citan.

Claudio Alonso, 0,30 pesetas.
Eugenio de Andrés, 1,93.
Trifona Andrés Bodegas, 0,31.
Isidro de Andrés Valdenebro, 0,40.
Matías de Andrés Valdenebro, 1,04.
Esteban del Barrio, 5,98.
Capellania, 2,19.
Gregorio Gómez Gil, 0,84.
Eugenio Gómez Higuera, 0,36.
Sustitiano González Alonso, 1,02.
Agustina Higuera, 0,97.
Pedro Higuera Marinas, 0,32.
Clemente de Lucas, 0,24.
Victor Llorente Pascual, 0,23.
Alfonso Marinas, 0,49.
Cesárea Marinas del Amo, 7,40.
Martín Martín, 2,69.
Juan Merino Sacristán, 7,65.
Luis Miguelañez, 0,77.
Valentín Rincón Gil, 0,19.
Gregorio Sastre, 1,17.
Lucio Sastre, 3,64.
Tomás Sastre, 4,17.
Marta Sastre Andrés, 0,71.
Sociedad, 123,37.
Sociedad de los “28”, 58,40.
Sociedad de los “42”, 3,25.
Cándido Tapias González, 0,56.
Pablo Velasco José Alonso, 2,02.
Dolores, 2,53.
Herederos de Francisco, 3,71.
Gregoria, 0,88.
Martín, 1,93.
Francisco González, 11,87.
Faustino Higuera García, 0,41.
Florentino Higuera García, 1,93.
Domingo Martín Higuera, 3,77.
Hermanos de José del Peso, 25,95.
Marqués del Prado, 0,21.
Ángel del Real, 1,65.
Epifania Sacristán, 3,86.
Palazuelos de Eresma a 23 de Octubre de 1922.—El Agente, Ventura García. P—10188

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

En el expediente individual de apremio que instruyo en esta localidad contra doña Teresa Mitjana Obiols, por débitos del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del año 1920, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a doña Teresa Mitjana Obiols y sus herederos.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satis-

facer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designe.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicha deudora, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de esta Recaudación, en el plazo prevenido, la cantidad de pesetas 182,75, a que asciende el débito principal y las costas del procedimiento. Cabó, 14 de Octubre de 1922.—El Recaudador Agente ejecutivo, José Serra. P—10191

En cada uno de los expedientes individuales de apremio que instruyo en esta localidad contra los contribuyentes que se dirán, por débitos de la contribución urbana, correspondientes a los años de 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes que se relacionarán a continuación.

Notifíquese esta providencia a los deudores, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes — se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.”

Nombres de los deudores.

Ramón Argerich Obiols, 10,25.
Teresa Janot Guitart, 15,10.
José Grau Ramonet, 19,25.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dichos deudores, se les notifica esta providencia, por medio de la presente, pudiendo satisfacer en la oficina de esta Recaudación, en el plazo prevenido, las cantidades importe del débito principal, recargos y costas del procedimiento.

Dado en Orgañá a 18 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, José Serra. P—10219

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

Años 1915 a 1921-22

Don Enrique Gómez Arias, Recaudador auxiliar de Contribuciones de en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores terceros poseedores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y urbana y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con

Fecha 25 de Agosto último la siguiente providencia acordando el embargo de inmuebles:

"No habiendo satisfecho los deudores terceros poseedores a quienes se refiere este expediente en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 16 de Enero último sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procedase a la traba de los inmuebles que constan en la certificación cabeza de estas diligencias.

Librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Lo acuerdo y firmo, etc., etc."

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que a continuación se detallan:

Deudor: D. Juan Sancho Torrechilla, vecino de Toro.

Terceros poseedores: Doña Magdalena Sancho Castro y D. Joaquín Díez Hernández.

Débito principal.....	83,40 Pts.
Recargos de apremio....	12,51 "

Total..... 95,91 Pts.

Una casa en el casco de esta ciudad de Toro, en la calle de Buena-guía, número 9, que linda por la derecha, entrando, con casa de Pedro Osorio de la Iglesia; izquierda con otra de Manuel Carrasco; espalda cochera de Gabriel Tejedor y de frente con la calle.

Deudor D. Juan Sancho Torrechilla, vecino de Toro.

Tercer poseedor, D. Teodoro Sancho Castro.

Débito principal.....	19,12 Pts.
Recargos de apremio	2,87 "

Total..... 21,99 Pts.

Un campo erial con algunas cepas en término de Toro al pago del Cristo, próximo a los Pionales, de cabida seis celemines, igual a 15 áreas y 42 centiáreas, que linda al Naciente con viña de Bartolomé Manteca, Mediodía, bacillar de Antonio Alaguero; Poniente, viña de doña Cayetana Gómez, y Norte, viña de D. Alejo Rodríguez.

Deudor D. Juan Sancho Torrechilla, vecino de Toro.

Terceros poseedores: Doña Magdalena Sancho Castro y doña Teresa Sancho Castro.

Débito principal.....	19,12 Pts.
Recargos de apremio	2,87 "

Total..... 21,99 Pts.

Un campo con algunos árboles y cepas en este término al pago de Matalobas, de cabida dos fanegas, igual a 67 áreas y 9 centiáreas, que linda al Naciente con sendero que se dirige a la Fuente de la Pedorra; Mediodía, bacillar de Bartolomé

Manteca; Poniente, viña de Ramón Casares, y Norte, fosa de José Gil Negrete.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por no residir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción vigente.

Asimismo se les requiere a dichos deudores terceros poseedores, para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Toro a 19 de Octubre de 1922.—
El Recaudador, Enrique Gómez.

P—10228

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREVIANA

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tormantos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Anselmo Dávalos Corcuera, 2,23 pesetas.

- Agapito García Corcuera, 4,96.
- Angel Valgañón, 0,69.
- Bias Varona, 0,37.
- Casimiro Morquecho Vallejo, 10,93
- Doroteo del Val Castillo, 0,37.
- Elias Cerezo Valgañón, 0,37
- Gregorio Valgañón, 2,05.
- Gregorio González, 2,23.
- Jesús Varona, 1,02.
- Juana Riaño López, 14,11.
- Juana Valgañón, 3,20.
- Lucía Ezquerria García, 0,63
- Miguel Alonso Aguilar, 21,54
- Miguel Gordo Fernández, 0,60.
- Luis García Mate, 2,40.
- Martín Manero Delgado, 12,82.
- Marcos López, 1,86.
- Nicasio Manero García, 0,95.
- Pablo Gordo Valgañón, 5,38.
- Pedro Soia de Morquecho, 10,19.
- Pablo Murillo Vadillo, 2,59.
- Petra Murillo Gazanga, 2,80
- Román Riaño López, 8,53.
- Severo Varona López, 2,23.
- Saturnino González, 1,48.
- Tomás Lahera, 1,86
- Vitor Martínez, 1,30.
- Vitore Rodríguez Murillo, 28,39.
- Valentín Corcuera Careamo, 0,66.

Treviana, 28 de Octubre de 1922.—
El Recaudador, Manuel Fresno.

P—10292

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Torcuato.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

- Domingo García Mateo, 2,01 pesetas.
- Doroteo del Val Castillo, 1,26
- Joaquín Azüera, 4,46.

Juana Riaño López, 9,37.
 Jesús Varona Manero, 2,23.
 León Varona Manero, 2,17.
 Lucio Ezquerro García, 1,26.
 León Gordo Valgañón, 3,31.
 María Cerezo Valgañón, 4,54.
 Miguel Alfonso Aguilar, 5,76.
 Martín Menero Delgado, 3,04.
 Pablo Murillo Vadillo, 4,80.
 Petra Murillo Zavanga, 4,04.
 Ramón Riaño López, 1,53.
 Ventura Alonso Ortiz, 1,52.
 Treviana, 28 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Manuel Fresno.

P-10293

Don Manuel Fresno Martínez de Sainas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Treviana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Agustín Giménez Corcuera, 5,37 Pesetas.
 Agustín Hermosilla Alonso, 0,37.
 Andrés Cantabrana, 8,53.
 Antonio Cantabrana, 9,61.
 Antonio Alga Hermosilla, 0,93.
 Antonio Alonso Otegui, 16,52.
 Ángel Ruiz, 6,59.
 Bartolomé Ruiz, 4,85.
 Bernabé Martínez Oca, 5,71.
 Bernardino Araña Güemes, 2,25.
 Bernardo Barahona, 61,04.
 Bonifacio Ruiz, 11,33.
 Braulio Jáuregui, herederos, 6,50.
 Casilda Tamayo Campo, 6,31.
 Casilda Varona Varona, 4,08.
 Casto Valandía, 13,92.
 Ciriaco García, 6,31.
 Ciriaco Santa María, 3,71.
 Cosme Cantabrana, 2,00.

Clemente Labarga, 2,23.
 Celestino Villaloy, 1,48.
 Dionisio Ruiz, 3,71.
 Dionisio Díez Cantabrana, 2,41.
 Damián López, 17,08.
 Domingo Sagreda R., 2,41.
 Dionisio Alonso Ruiz, 1,85.
 Eduardo Oveja Cantabrana, 40,93.
 Eladio Ruiz Mardones, 22,46.
 Estanislao Alonso (viuda), 12,44.
 Eugenio Ortiz Cantera, 14,67.
 Eustasio Ruiz Cantabrana, 30,75.
 Felipa Oveja Cantabrana, 1,12.
 Felipe López, 16,53.
 Francisco Cantabrana, 5,37.
 Francisco Alonso G., 9,08.
 Francisco Alonso S., 0,56.
 Frutos Alonso A., 17,45.
 Frutos Varona Varona, 4,18.
 Fructuoso Alonso Cantabrana, 7,05.

Gabriel Espino Alonso, 5,56.
 Gaspar Ozalla T., 11,86.
 Gabino Labarga T., 0,37.
 Jerónimo Mendoza, 2,97.
 Gregorio Varona, 6,63.
 Gregorio Cantabrana L., 8,90.
 Gregorio Güemes Cantabrana, 7,42.
 Gregorio Güemes Ortiz, 6,31.
 Gregorio López Molina, 2,60.
 Gregorio Porres, herederos, 2,41.
 Gregorio Ruiz Porres, 2,23.
 Guillermo Alonso G., 2,41.
 Higinio Olave García, 21,89.
 José Efrías Corcuera, 0,74.
 Juana Mardones Riano, 21,71.
 Julián Ruiz Campo, 2,60.
 Juan Alonso N., 16,80.
 Juan Mardones N., 5,75.
 Justo Ruiz Porres, 28,57.
 León Bobeda, 2,04.
 León Ruiz Ojalla, 9,87.
 León Pérez Delgado, 5,69.
 Lucas Ruiz Lacuesta, 3,45.
 Marcelino Manera R., 33,42.
 María Cerezo R., 5,75.
 Marina Ruiz M., 24,15.
 Máximo Ruiz (viuda), 9,27.
 Melquíades Güemes O., 2,23.
 Miguel Alonso, A., 3,72.
 Millana Oveja R., 2,97.
 Millán Busto, 5,19.
 Nicolás Martínez M., 18,56.
 Pedro Cantabrana M., 64,05.
 Pedro Ozalla Contreras, 5,56.
 Pedro Ruiz Bobeda, 2,97.
 Petra Ruiz, (viuda), 24,12.
 Pilar Salgado G., 2,23.
 Curico Arañez Puemez, 2,23.
 Ramón Ruiz Aráiz, 4,45.
 Santiago Güemes L., 23,91.
 Santiago López López, 27,65.
 Santos Mendoza, C., 7,79.
 Santos Ruiz Ruiz, 5,37.
 Santiago Ruiz Díez, 2,04.
 Silvestre Díez A., 3,34.
 Tomás Ortiz García, 17,26.
 Valentín Cantabrana A., 6,50.
 Valentín Ortiz Riaño, 15,23.
 Venancio Cantabrana, A., 6,12.
 Venancio García, B., 5,54.
 Venancio López A., 6,87.
 Vicente Alonso Ortega, 2,98.
 Vicente Cantabrana M., 10,53.
 Víctor López G., 11,62.
 Victoriano Ruiz J., 7,42.

Treviana, 28 de Octubre de 1922.
 El Recaudador, Manuel Fresno.

P-10294

Don Manuel Fresno Martínez de Sainas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Treviana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Agustín Hermosilla, Alonso, 0,75 pesetas.
 Adrián Corcuera Ruiz, 2,78.
 Alejo Díaz Castillo, 3,55.
 Antonio Alca Cantabrana, 2,03.
 Antonio Alonso Otegui, 2,40.
 Benito Ortiz Ruiz, 4,04.
 Bernardino Arana Jiménez, 2,23.
 Bernardo Montoya, 1,77.
 Braulio Ruiz Bobeda, 4,30.
 Cipriano Hermosilla, 2,53.
 Clemente Labarga, 2,78.
 Tomás Cantabrana, 2,03.
 Damián López Molina, 3,03.
 Domingo Angulo Cantabrana, 4,30.
 Domingo Sagredo Ruiz, 2,28.
 Eduardo Oveja Cantabrana, 30,30.
 Elvira Soto San Millán, 2,93.
 Estanislao Alonso (viuda), 1,52.
 Eugenio Monterrubio, 7,74.
 Eustasio Cantabrana, 1,77.
 Felipe Arana Güemes, 2,03.
 Felipe Oveja Cantabrana, 1,25.
 Fermín Carcedo (viuda), 1,52.
 Francisco Alonso Güemes, 3,03.
 Francisco Martínez, 4,54.
 Francisca Ruiz Cantabrana, 2,28.
 Fructuoso Alonso Cantabrana, 9,00.
 Jerónimo Mendoza, 2,78.
 Gregorio Cantabrana, 4,30.
 Gregorio Güemes Ortiz, 3,79.
 Gregorio Varona, 6,06.
 Gregorio Cantabrana, 5,31.
 Jacinto Ruiz Ojalla, 1,25.
 José Calle Porra, 3,55.
 Jenara Cantabrana, 7,58.
 Juan Ruiz Ojalla Molina, 1,59.

Juan José Ruiz Varona, 6,32.
 León Bobeda Porras, 2,78.
 Manuel Güemes Cantabrana, 2,03.
 Manuel Porras Labarga, 2,03.
 Marcelino Manero Riaño, 8,09.
 Manuel Ruiz Mardona, 4,30.
 Máxima Ruiz Mardona, 4,30.
 Millana Oveja Ruiz, 2,03.
 Melquiades Güemes Ortiz, 2,03.
 Miguel Alonso Oveja, 9,62.
 Pedro Ozalla Canera, 2,04.
 Pedro Ruiz Mora, 4,80.
 Pedro Ruiz, 6,06.
 Pío Barroso, 2,78.
 Quirica Araña Güemes, 1,01.
 Rufino Espeja Alonso, 1,25.
 Romana Ortiz Millán, 2,03.
 Santiago López López, 5,55.
 Santos Mendoza, 4,80.
 Tomás Ortiz García, 3,28.
 Josefa Cantabrana, 1,01.
 Vicente Cantabrana, 2,53.
 Victoriano Díez Bóveda, 6,54.
 Valentín Oñate Ortiz, 6,06.
 Treviana, 28 de Octubre de 1922.—
 Recaudador, Manuel Fresno.

P—10295

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarta-Quintana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres que se citan.

Gerardo Castrovieja Arana, 7,60 pesetas.
 Pedro Carazo Aguilar, 2,17.
 Epifanio Carcamo Hierro, 1,52.
 Francisco Carcamo Pérez, 0,65.
 Vicente Castro Abad, 2,82.
 Víctor Gómez Mena, 2,83.
 Francisco Jorge Álvarez, 2,28.
 María Marino Zuazo, 3,04.

María Martínez Cuende, 4,78.
 Enrique Morales Moral, 3,26.
 Víctor Martínez Jorge, 5,65.
 Benigno Vitores Jorge, 5,86.
 Treviana, 28 de Octubre de 1922.—
 El Recaudador, Manuel Fresno.

P—10296

Don Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarta-Quintana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Tomasa Jorge Cámara, 4,53 pesetas.
 Bernardino Junquera Ortiz, 4,04.
 Víctor Martínez Sáez, 2,03.
 Pedro Mateo Delgado, 2,53.
 Felipe Martínez Abad, 4,04.
 Ildefonso Pérez Zuazo, 6,05.
 María Ullazana Cámara, 0,76.
 Benigno Vitores Jorge, 2,05.
 En Treviana a 28 de Octubre de 1922. — El Recaudador, Manuel Franco.

P—10297

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILAFRANCA DEL PANADES

Don José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e impuestos en la zona de Villafranca del Panadés.

Certifico: Que por esta Agencia, en los expedientes de apremio que se dirán por el concepto, época e importe que más abajo se expresa, se ha dictado la providencia que sigue:

“De conformidad con lo dispuesto

en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación:

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Concepto de multa administrativa por tabaco de contrabando. — Ejercicio de 1921-22.

D. José Lluich Puch: Débito principal, 72 pesetas; apremios y costas, 12,80 pesetas.

D. Joaquín Turm Berni: Débito principal, 55,20 pesetas; apremios y costas, 10,30.

D. Pedro Prado: Débito principal, 75,60 pesetas; apremios y costas, 13,35 pesetas.

Concepto de multa administrativa por encendedores. — Ejercicio de 1921-22.

D. Juan Samuel: débito, 275 pesetas; apremios y costas, 44,00.

Y siendo de ignorado paradero los expresados deudores, se les notifica con arreglo al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

Villafranca del Panadés, 16 de Junio de 1922.—El Recaudador ejecutivo, José Roviroza.

P—10234

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLANUEVA Y GELTRU

Don José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e impuestos en la zona de Villanueva y Geltrú.

Certifico: Que en los expedientes de apremio por los conceptos, época y deudores que más abajo se dirán por esta Agencia ejecutiva, ha sido dictada la siguiente providencia:

“No habiendo satisfecho el deudor comprendido en la anterior certificación el débito que tiene con la Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al expresado deudor.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.”

Y siendo de ignorado paradero los deudores que se relacionan, se les indica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID con arreglo al artículo 142 de la Instrucción.

Concepto de multa por contrabando de tabacos.

Distrito de Villanueva y Geltrú
 D. Isidoro Vidal Cloter: Por principal, 19,20 pesetas; por recargos y costas, 3,88.
 D. Francisco Senlis Guiamet: Por principal, 14,40 pesetas; por recargos y costas, 3,16.
 D. Miguel Moreno Sánchez: Por principal, 67,20 pesetas; por recargo y costas, 14,08.
 D. Vicente Muñoz Marco: Por principal, 29,00 pesetas; por recargos y costas, 4,00.
 De las certificaciones aparecen ser todos vecinos de Sitges.
 D. José Planas Grau: Por principal, 55,20 pesetas; por recargos y costas, 9,28.

Concepto de Minas 1920.

D. Ricardo Fergas Puig: Por principal, 15,12 pesetas; por recargos y costas, 3,26.
 Estos dos deudores aparecen ser de Villanueva.
 Villanueva y Geltrú, 20 de Junio de 1922.—El Agente, José Rovirosa, P—10230

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

D. Leopoldo Galdámez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que mediante desnonoer el actual paradero del Médico titular de esta villa D. Luis López del Río, y ante la imposibilidad de hacerlo la notificación personal del ptego de cargos del expediente de destitución que se le sigue por abandono del cargo, a fin de darle la audiencia prevenida al interesado, se hace público en esta forma para que llegue a su conocimiento que durante un plazo de diez días estarán los documentos en cuestión sobre la mesa de la Secretaría a los efectos pertinentes.
 Casas de Juan Núñez, 20 de Agosto de 1923.—Leopoldo Galdámez. M—5854

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado que el día 13 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se verifique el sorteo de las 1.500 Obligaciones Especiales Norte 6 por 100, que deben amortizarse y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 15 de Noviembre del presente año.
 Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desearan concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Sorteo el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración

de esta Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.
 Madrid, 27 de Agosto de 1923.—

El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2288

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 1.º de Octubre de 1923.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente de los siguientes valores.

CLASE DE VALORES	NÚMERO del cupón que vence	VALOR líquido del cupón Pesetas
1.ª serie, Norte. } Obligaciones domiciliadas.....	107	6,86
} Obligaciones no domiciliadas.....	107	5,55
2.ª serie, Norte. } Obligaciones domiciliadas.....	95	6,87
} Obligaciones no domiciliadas.....	95	5,59
Asturias, 1.ª hi- } Obligaciones domiciliadas.....	87	6,87
} Obligaciones no domiciliadas.....	87	5,58
Asturias, 2.ª hi- } Obligaciones domiciliadas.....	81	6,88
} Obligaciones no domiciliadas.....	81	5,63
Asturias, 3.ª hi- } Obligaciones domiciliadas.....	73	6,87
} Obligaciones no domiciliadas.....	73	5,63
Obligaciones de Alar a Santander.....	99	12,96
Obligaciones de Tudela a Bilbao, 1.ª serie.....	115	11,45
Obligaciones de Tudela a Bilbao, 2.ª serie.....	115	11,45
Obligaciones de Tudela a Bilbao, 2.ª serie, residuos.....	115	Por su valor y equivalencia.

Los pagos se efectuarán:
 En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.
 En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación de Madrid, Príncipe Pío, y en el Palacio de la Bolsa, Lealtad, 1.
 En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.
 En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene en su estación.
 En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.
 En Santander: Por el Banco Mercantil y por el Banco de Santander.
 En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.
 Y, por último, en las Agencias y Corresponsales del Banco Español de Crédito en todos los lugares no expresados y por todas las Sucursales del Banco de España.
 Madrid, 27 de Agosto de 1923. — El Secretario general de la Compañía, Ventura González. X—2287

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 231.329 de entrada y 86.819 de registro, correspondiente al constituido por D. Daniel Vega Escudero, a disposición de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Lugo, importante 2.000 pesetas nominales en Deuda perpetua inferior 4 por 100, para responder de la obra del camino vecinal del kilómetro 61 al 63 de la carretera de Villaiba a Oviedo a la estación de Porto Vega, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño,

quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 7 de Agosto de 1923.—El Director general, Juan Ródenas. X—2294

BANCO DE CASTILLA

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir cinco pesetas por acción, a deducir, a impuestos, a cuenta del dividendo que corresponda por los beneficios del actual ejercicio, que se satisfará desde el día 10 de Septiembre próximo, contra entrega del cupón

número 58, presentado con factura duplicada que se facilitará en los siguientes puntos de pago:

Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31, y en su Agencia A, Serano, 38.

Gijón, en la Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona, en el Banco Hispano Colonial.

Madrid, 28 de Agosto de 1923.—El Secretario general, F. Garijo.

X—2297

LA SUDAMERICA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Fundada en 1895.

Autorizada para operar en España por Real decreto de 28 de Enero de 1922.

Balance de situación de la sucursal de España.—Ejercicio 1922-1923.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	36.681,50
Valores mobiliarios:	
Títulos depositados en España	200.680,50
Mobiliario	32.907,70
Saldo de las cuentas con las Agencias	17.051,86
Deudores varios	37.378,05
Primas del ejercicio pendientes de cobro.....	29.153,95
	<u>344.803,38</u>
PASIVO	
Reservas matemáticas en 31-3-23	99.551,80
Obligaciones pendientes de pago	10.209,05

Pesetas.

Entregas en suspenso para pólizas en tramitación....	300
Casa matriz	234.742,53
	<u>344.803,38</u>

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Contador, F. A. Dorrell.—V.º B.º: El Delegado general para España, José María de Olózaga.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal de España.—Ejercicio 1922-23

DEBE

Pesetas.

Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción	167.120,41
Idem generales... ..	157.312,76
Comisiones de cobro	703,69
Impuestos y contribuciones ..	1.783,38
	<u>326.920,15</u>
Primas de reaseguros (saldo de dicha cuenta).....	2.591,16
Amortizaciones:	
Mobiliario	3.856,40
Reservas matemáticas de primas en 31-3-23:	
Par seguros caso de muerte y mixtos.....	99.551,80
	<u>432.719,51</u>

HABER

Primas del ejercicio.....	146.430,82
Producto de los fondos invertidos:	
Intereses de fon-	

Pesetas.

dos en los Bancos	935,40
Cupones de los títulos depositados	12.500
	<u>13.435,40</u>
Derechos de pólizas.....	1.442,50
Casa matriz	271.410,79
	<u>432.719,51</u>

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Contador, F. A. Dorrell.—El Delegado general para España, José María de Olózaga. X—2295

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BARCELONA

Ha sido baja, por fallecimiento, en este Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, el Agente D. Enrique Torrente Ferrer.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del cargo.

Con arreglo a las disposiciones vigentes se señala el plazo de seis meses para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra dicha fianza. Transcurrido este plazo sin que la fianza expresada haya sido intervenida en forma, la Junta Sindical acordará la devolución de la misma a quien en derecho corresponda.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 24 de Agosto de 1923.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany.

X—2290

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.